

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/172/2015

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita.-----

- RESULTANDO -

1. La actora [REDACTED], por propio derecho, demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación, Salarios Caídos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO: C). Es el caso que en fecha veintidós de junio del año dos mil quince, siendo aproximadamente las 10:00 horas, cuando la actora se disponía a firmar la nómina correspondiente del 16 al 30 de junio del año en curso, sin mediar causa justificada alguna, la demandada por conducto de la C. [REDACTED], quien se ostentaba como Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se dirigió a la actora para decirle textualmente "POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL [REDACTED] ESTA USTED DESPEDIDA, POR ESO YA NO PUEDE FIRMAR NOMINA", solicitándome en ese momento que recogiera mis pertenencias personales y me retirara, porque ya no laboraba para el Ayuntamiento, hecho que sucedió en el área común de la Secretaria Municipal de la demandada, la cual se localiza en el Segundo Piso del Palacio Municipal de Ecatepec de Morelos, México y en presencia de las personas que más adelante se ofrecen como testigos de esta parte, actitud que por sí misma conlleva la existencia de una separación injustificada de sus labores y que convierte en procedentes todas y cada una de las acciones ejercitadas en la presente demanda.

condenó al pago de los salarios caídos, por lo que de declararse procedentes se estaría condenando a un doble pago, debiendo estar a lo anteriormente resuelto.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora el C. [REDACTED], acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, no justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se declaro procedente el INCIDENTE SUSTITUCIÓN PROCESAL a favor del C. [REDACTED], en virtud de que la actora C. [REDACTED] falleció, por tanto, **SE DECLARO AL C. [REDACTED], COMO ÚNICO Y LEGITIMO BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS GENERADOS EN VIDA POR LA ACTORA C. [REDACTED]** en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- Se **CONDENA** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, a pagar al C. [REDACTED] en su calidad de **ÚNICO Y LEGITIMO BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS GENERADOS EN VIDA POR LA ACTORA FALLECIDA [REDACTED]**, la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAÍDOS** y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

CUARTO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de la **NULIDAD DE CUALQUIER DOCUMENTO**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

QUINTO.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. CÚMPLASE** y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----